Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
CONSEJO INSULAR DE MALLORCA
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y PATRIMONIO

11300 ***Extracto de la convocatoria de ayudas para la rehabilitación y/o conservación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico situados en la isla de Mallorca, plurianual 2026/2028***

Código BDNS: 940368

De conformidad con lo que regula el artículo 9 i) de la Ordenanza general de subvenciones y los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/940368

1. Bases reguladores

Esta convocatoria se rige por lo establecido en las bases reguladoras recogidas en la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca (BOIB núm. 21, de 18/02/2017), modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB núm. 96, de 04/08/2018).

2. Objeto

1. El objeto de esta convocatoria es dar apoyo económico mediante subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de obras y/o intervenciones de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio histórico de las Islas Baleares, dentro del ámbito territorial de la isla de Mallorca. La finalidad de la convocatoria es la preservación, conservación, recuperación y difusión de los inmuebles que forman parte del patrimonio histórico de la isla de Mallorca, en cumplimiento de aquello que prevé el Título IX de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre del patrimonio histórico de la isla de Mallorca.

2. A efectos de esta convocatoria tendrán la consideración de patrimonio histórico todos aquellos inmuebles que disfruten de la condición de bien de Interés Cultural y/o de bien Catalogado, de acuerdo con la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, ya sean inmuebles que cuenten con una declaración específica como monumento y/o jardín histórico, o bien se trate de inmuebles afectados por la declaración de un conjunto histórico siempre que figuren incluidos en el Catálogo de Protección del Patrimonio del respectivo municipio con un grado de protección 1 ó 2 (A ó B).

3. Quedan excluidos de esta convocatoria:

- Los bienes de titularidad pública.
- Los bienes de titularidad eclesiástica (Diócesis de Mallorca, Órdenes Religiosas, etc.).

3. Dotación presupuestaria e importe máximo subvencionable.

1. El crédito previsto para esta convocatoria es de un importe total de 1.991.644,26 €, repartidos en tres anualidades:

Año 2026:

- 125.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20 33620 77900 o partida equivalente de los presupuestos de 2026. (A empresas).
- 538.881,42 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20 33620 78903 o partida equivalente de los presupuestos de 2026. (A particulares).

Total año 2026: 663.881,42 €

Año 2027:

- 125.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20 33620 77900 o partida equivalente de los presupuestos de 2027. (A empresas).
- 538.881,42 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20 33620 78903 o partida equivalente de los presupuestos de 2027. (A particulares).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/143/1232480

Total año 2027: 663.881,42 €

Año 2028:

- 125.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20 33620 77900 o partida equivalente de los presupuestos de 2028. (A empresas).
- 538.881,42 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20 33620 78903 o partida equivalente de los presupuestos de 2028. (A particulares).

Total año 2028: 663.881,42 €

No obstante, al tratarse de una convocatoria de gasto plurianual, queda acondicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su financiación en los ejercicios 2027 y 2028.

2. El importe máximo que podrá recibir el beneficiario en concepto de subvención no podrá superar los 120.000,00 € en los casos en que se trate de un inmueble afectado por la declaración de bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento y/o jardín histórico. En el resto de casos, el importe máximo se fija en 80.000,00 €. Este importe tiene la consideración de importe cierto sin hacer ninguna referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto subvencionable del proyecto, en los términos previstos en el artículo 24.2 del OGS. En caso de que se hayan obtenido otras ayudas por este mismo proyecto, la suma de estas y del importe máximo subvencionable no puede superar el 100 % del proyecto subvencionado.

4. Beneficiarios

1. Pueden acceder a estas subvenciones, las personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad con domicilio fiscal en España, así como las comunidades de bienes, comunidades de propietarios, comunidades hereditarias y otras entidades de base patrimonial, que sean propietarias, poseedoras o titulares de derechos reales sobre los bienes del Patrimonio Histórico de la isla de Mallorca objeto de esta convocatoria. Quedan expresamente excluidas las entidades de tipo religioso.

2. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad, así como las comunidades de bienes, comunidades de propietarios, comunidades hereditarias y otras entidades de base patrimonial, se tienen que hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación, así como, el importe de subvención que se ha aplicar cada uno, el cual también tiene la consideración de beneficiario. En cualquier caso, se tiene que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No se puede disolver la agrupación hasta que no ha transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. No pueden ser beneficiarias de las subvenciones, las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la OGS. Igualmente, no serán objeto de subvención los bienes afectados por un expediente sancionador o una orden de ejecución en curso.

5. Solicitud, documentación, plazo de presentación de solicitudes y justificación de las ayudas.

1. Las solicitudes se formalizan mediante la instancia que figura como Anexo I que, junto con los otros anexos, se pueden descargar desde el enlace siguiente: https://seu.conselldemallorca.net/es/web/seu/ficha?key=215483. Junto con la solicitud también deberá aportarse la documentación que se detalla en el punto 8 de la convocatoria (documentación administrativa general y documentación específica).

2. Dentro del plazo de presentación de la solicitud se podrá presentar la documentación justificativa de la realización del proyecto y/o actuación para la que se solicita la ayuda (la cuenta justificativa), únicamente en el caso de actuaciones ya realizadas entre el 16 de julio de 2025 y hasta el día antes de la fecha de publicación en el BOIB de esta convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el punto 16 de la convocatoria. En todo caso, se deben tener en cuenta los plazos previstos para la justificación de las actuaciones realizadas dentro de cada anualidad, conforme establece el punto 16.7 de la convocatoria.

Sólo se puede presentar una solicitud por interesado/da y referida en un único inmueble. Esta solicitud podrá incluir distintas actuaciones pero siempre referidas a dicho inmueble.

3. En caso de que el Consejo Insular de Mallorca no disponga de los datos bancarios del solicitante o éstos se hayan modificado, se debe realizar el trámite electrónico accediendo al siguiente enlace: https://seu.conselldemallorca.net/es/web/seu/ficha?key=72772.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes junto con el resto de documentación requerida es de **quince días naturales**, que se contarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/143/1232480

5. Se considerará gasto subvencionable, aquel que se haya realizado y pagado entre el 16 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2028. Las facturas se tienen que haber emitido y pagado entre el 16 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2028.

6. Para la justificación de las actuaciones subvencionables (la cuenta justificativa), la documentación necesaria de la realización de las actuaciones subvencionables, que incluye la memoria de actuaciones, la memoria económica, los Anexos III, IV y V, las facturas y sus justificantes de pago, deberá presentarse dentro de los plazos establecidos para cada anualidad, de acuerdo con el punto 16 de la convocatoria.

Las instancias se tienen que presentar a través del Registro electrónico del Consell de Mallorca:

https://cim.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12082, o mediante lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015). En caso de presentación en las oficinas señaladas en el artículo 16, se tiene que comunicar esta circunstancia en el órgano concedente, dentro del mismo día, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección Insular de Patrimonio del Departamento de Cultura y Patrimonio: patrimoni@conselldemallorca.net.

6. Otros datos

El texto completo de la convocatoria y los anexos pueden descargarse desde la Sede Electrónica del Consejo de Mallorca:

https://seu.conselldemallorca.net/es/web/seu/ficha?key=215483.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva previsto al artículo 17 de la OGS, de manera que la concesión se hará mediante la comparación de las solicitudes presentadas con el fin de establecer una prelación entre estas, de acuerdo con los criterios de valoración definidos al punto 12 de la convocatoria, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

Antes de iniciar las obras y/o intervenciones objeto de la subvención es requisito indispensable contar con la autorización previa de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico y/o de otra administración competente en materia de patrimonio histórico, así como, de la preceptiva licencia municipal de obras, en los casos que corresponda. En los casos en que no sea preceptiva la autorización de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, será suficiente disponer de la licencia municipal de obras.

(Firmado electrónicamente: 6 de noviembre de 2026)

La vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura y Patrimonio
Antonia Roca Bellinfante

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/143/1232480